

CONSTANCIA: El emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Víctor Miller Vargas Bueno, se efectuó en el registro en la página nacional de emplazados, el 1° de agosto de 2022 (Archivo digital 53). El lapso de quince (15) días concedidos a dichos herederos para comparecer, se encuentra vencido. Transcurrieron del 2 al 23 de agosto de 2022. Inhábiles: 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de los mismos.

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 20 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el escrito que contiene el archivo digital 55, solicitan los demandantes, el impulso procesal.

De acuerdo con la petición, procede verificar el estado del trámite para darle continuidad.

Se observa en el archivo digital 54 que la parte actora informó que la señora Elsa Cecilia Vargas León renunció a la nacionalidad colombiana y adquirió la ciudadanía alemana con el nombre de Elsa Cecilia Vargas de Hathway, también que, transfirió a título oneroso su derecho de herencia y asignaciones a título universal en la sucesión de su difunto padre Víctor Vargas, a dos de sus hermanos y a las señoras Leslye Monique y Katherin Isari Vargas Duque; que éstas últimas, cedieron sus derechos a Paul Brayan Vargas León, quedando finalmente los derechos de la primera a nombre de los acá demandantes, según las Escrituras Públicas Nos. 1431 del 13 de mayo de 2016 y 1053 del 1 de abril de 2022, otorgadas en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá.

Dice el apoderado que por la transferencia de los derechos herenciales, no sería procedente la vinculación de la señora Elsa Cecilia Vargas como litisconsorte necesaria e informa que el señor Harold Edwin Vargas León (q.e.p.d.), fue hijo del señor Víctor Miller Vargas Bueno; pero falleció el día 22 de marzo de 2019, según su certificado de defunción, no dejando herederos que lo subroguen en su calidad de heredero legítimo de su difunto padre.

Pide que se proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Víctor Vargas, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Revisado el escrito cuyo contenido se ha relacionado, encuentra el Despacho que la parte actora no realiza ninguna petición concreta por lo que únicamente se tendrá en cuenta la información suministrada para los efectos legales pertinentes y se dispondrá lo relativo al emplazamiento ordenado días atrás.

Con relación a la vinculación de la señora Elsa Cecilia Vargas, el Juzgado se atiende a lo indicado en la providencia del 10 de junio pasado, por cuanto la misma se encuentra en firme.

De otro lado, se considera que la decisión de comparecer o no al Despacho y realizar las manifestaciones que sean pertinentes, únicamente le corresponden a la señora Vargas, una vez sea notificada del proceso.

Sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Víctor Miller Vargas Bueno y como según se observa en el archivo digital 53, solamente se les notificó el auto del 10 de junio pasado, pero no el admisorio de la demanda, se dispone realizar nuevamente su emplazamiento, notificándoles las dos providencias ordenadas (Ver archivo digital 49).

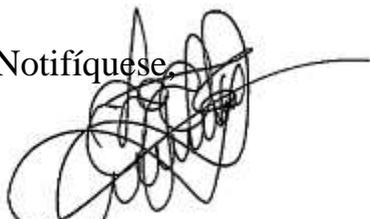
Por último, como ya se había ordenado integrar por pasiva el litisconsorcio necesario y se ha informado sobre la existencia de otro heredero determinado del causante Víctor M. Vargas, el señor Harold Edwin Vargas León, pero a la vez, se acredita su fallecimiento y se ha informado sobre la no existencia de herederos, se ordena notificar a los herederos indeterminados, tanto de esta providencia como la que admitió el libelo.

Conforme con lo anterior, se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HAROLD EDWIN VARGAS LEÓN, en los términos establecidos en la ley adjetiva.

Por la Secretaría se realizarán las gestiones correspondientes para publicar la información, conforme a lo estipulado en el art. 108 ib. y a los Acuerdos números PSAA14-10118 de 2014 y 15-10406 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el emplazamiento ordenado, se designará Curador Ad litem para todos los emplazados en este proceso, si a ello hay lugar.

Notifíquese.



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 176 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 03 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario